



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: INÉS AMINTA DÍAZ MUÑOZ madre biológica de los menores ÁNGEL DAVID y THIAN DAVID CARRILLO DÍAZ.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00397-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado RAFAEL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social virtual al hogar del demandante y demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de los menores ÁNGEL DAVID y THIAN DAVID CARRILLO DÍAZ.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a los menores ÁNGEL DAVID y THIAN DAVID CARRILLO DÍAZ, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si

se ejerce alienación parental sobre las menores, tratos inadecuados y demás circunstancias que sirvan de interés al presente asunto.

ORDENAR a la parte demandante que en el término de ejecutoria aporte fotocopia autenticada (expedida por la oficina de origen) y legible del registro civil de nacimiento de los menores ÁNGEL DAVID y THIAN DAVID CARRILLO DÍAZ.

ADVERTIR a la arte actora que las pretensiones quinta, sexta y séptima no son propias del proceso adelantado, ya que se trata de cuotas causadas y adeudadas.

TENER al doctor ANDERSSON FABRIÁN ACOSTA GARCÍA, como apoderado judicial de la señora INÉS AMINTA DÍAZ MUÑOZ madre biológica de los menores ÁNGEL DAVID y THIAN DAVID CARRILLO DÍAZ, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7684b5d4fa76cd9ad27320aa403f3bc19fa358d7c48d8293ddc2b82948226**

Documento generado en 21/11/2022 08:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>